INFORME SECRETARIAL: Villavicencio. 13 de diciembre del 2022. Al despacho de la señora Juez el escrito de demanda, la cual se le asignó el No. 2022-00471; informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Radicación: 500013105002 2022 00471 00

Villavicencio, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ordinario Laboral promovido por Humberto Melani Amaya contra Clínica Vive Ltda.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda ordinaria laboral el Despacho encuentra que reúne los requisitos de que trata el artículo 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la Ley 2213 de 2022 y Código General del Proceso; en consecuencia, SE ADMITE la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **HUMBERTO MELANI AMAYA** contra **CLINICA VIVE LTDA.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **CLINICA VIVE LTDA.** Para lo cual, se ordena a la parte actora que efectúe las diligencias pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de La Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos al correo electrónico para notificaciones judiciales de la persona jurídica demandada que registre en el certificado de existencia y representación legal, en el que advierta que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes <u>al acuso de entrega y recibo del respectivo correo electrónico</u>, adjuntando esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6º de la citada disposición.

Cumplido lo anterior, la demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 lbidem, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del Estatuto Procesal.

Las partes deberán estar atentas a la fecha de realización de la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que

se señalará una vez se conteste la demanda.

De otra parte, se dispone RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la abogada **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.032.482.965 de Bogotá y T.P. 338.886 del C.S. de la J., como apoderada principal de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 002 de fecha 17 de enero de 2023

Secretario_

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe28a6d986ba0e327067cea73a9a756a6c81827487b6d18b1da63b6559fdfa3**Documento generado en 16/01/2023 03:22:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica